

EXPEDIENTE: RR.IP.1620/2018	JAVIER MONTELONGO GARCIA	FECHA RESOLUCIÓN: 26/09/2018
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JAVIER MONTELONGO
GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE: RR.IP.1620/2018
FOLIO: 0105000342118

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado "**Acuse de recibo de recurso de revisión**", de fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con número de folio **009920**, por medio del cual Javier Montelongo García, interpone recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0105000342118**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo los documentos antes precisados. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.01620/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0105000342118**, en particular de las impresiones de las pantallas "**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**" y "**Avisos del sistema**" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el tres de septiembre del dos mil dieciocho, a través del **sistema electrónico**, a las 10:33:43 horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, "**Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)**" (Sic) **Énfasis Añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México"** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JAVIER MONTELONGO
GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE: RR.IP.1620/2018
FOLIO: 0105000342118

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

"...Solicito se me informe respecto del poste panorámico del cual se exhibe publicidad, el cual se encuentra ubicado en el cruce de las calles de Economía y Bellas Artes de la Colonia Federal, de la Delegación Venustiano Carranza, CDMX, si cuenta con el permiso correspondiente para operar y se me exhiba copia del mismo en donde se indique a nombre de persona física o moral opera dicho poste panorámico.

En caso de que no cuente con el permiso correspondiente se me exhiba copia de la solicitud del permiso para operar..."

Ahora bien, del estudio al contenido del escrito se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

"...Por lo cual si no cuentas con permiso el anuncio se me exhiba copia de la solicitud donde fue rechazado dicho permiso de operar..."



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JAVIER MONTELONGO
GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE: RR.IP.1620/2018
FOLIO: 0105000342118

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: **"...se me exhiba copia de la solicitud donde fue rechazado dicho permiso de operar..."**, ya que **solicita información que no había sido requerida inicialmente**.- Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión.***
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN**.- En cumplimiento a lo previsto por el 254,



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JAVIER MONTELONGO
GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE: RR.IP.1620/2018
FOLIO: 0105000342118

de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVE/GCS/SAM*

Los datos personales que se encuentran en esta resolución, están protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos de amparo, en el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 15, fracciones VI, XXI, XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. La finalidad de la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, reside en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El uso de datos personales que se encuentran en esta resolución para la actualización de las partes en los expedientes, así como para realizar notificaciones, así como para realizar notificaciones por correo electrónico, o de manera personal y podrán ser transmitidos a cada uno de los pasos del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones o denuncias por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades correspondientes, así como a otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales que se encuentran en esta resolución, así como otros datos personales, son obligatorios y en ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que los datos que podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento en el caso de la Clave de Acceso No. 545, Col. Narvarte Poniente, CP. 06020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el fin de ejercer los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@info.dif.gub.mx o en la página web: www.info.dif.gub.mx